



DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE DEBEN GARANTIZAR EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

La [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) es la ley suprema y prevalece sobre las demás leyes de Puerto Rico. Por ello, ninguna ley debe ser contraria a lo que dice la Constitución. Esta establece cómo se organiza el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, define las responsabilidades de cada uno de los tres poderes gubernamentales e incluye la Carta de Derechos.

La Carta de Derechos es la parte del texto constitucional que menciona los derechos que tienen todas las personas en Puerto Rico ante el Estado o el Gobierno. Es decir, derechos que nos protegen de acciones que realicen las instituciones gubernamentales, o personas en nombre de estas, que pudieran ser arbitrarias o abusivas.

Estos derechos buscan que el proceso investigativo y judicial que se realice contra las personas sea justo. Esto es muy importante porque las consecuencias pueden ser que la persona sea privada de su libertad. Por ser derechos constitucionales, ninguna ley, procedimiento o acción del Tribunal puede ser contraria a estos.

Sin embargo, no todos estos derechos son extensivos a las personas menores de edad ya que, por la naturaleza especial de los procesos en el Sistema de Justicia Juvenil, se debe garantizar que estos sean confidenciales, por lo que el derecho a un juicio público y el derecho a un juicio por jurado no están disponibles. De igual forma, tampoco se reconoce el derecho a la fianza. La persona a cargo de la persona menor de edad será responsable de garantizar que la persona menor de edad acuda al Tribunal durante el transcurso del proceso judicial.

Derecho a la confidencialidad de los procesos

Las personas menores de edad a quienes se les imputa la comisión de una falta tienen derecho a que sus procesos se lleven a cabo de manera confidencial y que toda la información relacionada a su caso no sea compartida con otras personas. Además, las personas testigos que sean menores de edad tienen derecho a que su participación en el proceso sea confidencial.

Derecho al debido proceso de ley

Ninguna persona menor de edad puede ser privada de su libertad sin el debido procedimiento de ley. Esto se refiere a que tiene derecho a un proceso justo e imparcial, donde se le respeten todos sus derechos.

Derecho a la presunción de inocencia

En Puerto Rico, toda persona menor de edad que se le acuse de cometer una falta se presumirá inocente hasta que el Estado demuestre, más allá de duda razonable, todos los elementos de la falta y que esta fue quien la cometió. El Estado, por conducto de un procurador o una procuradora de menores, deberá presentar prueba que permita al juez o a la jueza determinar si la persona menor de edad imputada incurrió en la falta sin que exista duda razonable sobre ello. De existir duda razonable, no se podrá encontrar incurso (responsable de cometer la falta) a la persona menor de edad.

Derecho a guardar silencio y no autoincriminarse

Ninguna persona menor de edad está obligada a incriminarse mediante su propio testimonio, y su silencio tampoco puede ser interpretado en su contra en ningún momento. Esto quiere decir que la persona menor de edad interrogada por la Policía tiene el derecho a permanecer en silencio y solicitar la asistencia de un abogado o una abogada. De igual forma, la persona menor de edad imputada no está obligada a declarar o prestar testimonio durante el proceso judicial y ni su silencio puede usarse en su contra.

Derecho a tener representación legal

Desde la etapa investigativa, toda persona menor de edad tiene derecho a la asistencia de un abogado o una abogada. Si la persona menor de edad no tiene recursos económicos para pagar los servicios de representación legal, el Estado deberá proveerle asistencia legal gratuita.

Derecho a estar acompañada de una persona encargada

La persona menor de edad imputada de haber cometido una falta tiene derecho a estar presente en todas las etapas del proceso y a estar acompañada de su madre, padre o persona encargada, siempre y cuando no renuncie a ello. Si la persona falta a alguna etapa y el juez o la jueza entiende que su ausencia es voluntaria, se podrán continuar los procesos en su ausencia.

Derecho a confrontar testigos

La persona menor de edad imputada de cometer una falta tiene derecho a confrontarse con las personas que presten testimonio en su contra. Es decir, verlas y escucharlas testificar.

Derecho a presentar prueba en defensa

La persona menor de edad imputada de cometer una falta tiene derecho a que el juez o la jueza ordene la comparecencia de personas testigos que presenten testimonio a favor de o que puedan presentar prueba en su defensa.